

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 31 de mayo de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado actor presentó recurso de apelación frente al auto proferido el 23 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
DEMANDADOS: NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA
GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00078-00

Auto Interlocutorio No. 325

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante, frente a la providencia del 23 de mayo de 2022, habida cuenta que el recurso fue presentado dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, toda vez que presentaba varias falencias, que se indicaron en dicha providencia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlas.

El 10 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretendía subsanar la demanda.

El día 23 de mayo de 2022, se profirió auto por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanación en legal forma.

El 27 de mayo de 2022, el apoderado actor allegó recurso de apelación frente al citado auto

El numeral 1 del artículo 321 del CGP, indica que:

“...**Artículo 321. PROCEDENCIA.**

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechaza la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...”

Ahora bien, por ser procedente al tenor de lo prescrito por el artículo 321 numeral 1 del CGP, se concederá el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con el artículo 90 ibidem para que sea resuelto ante la **SALA CIVIL - FAMILIA del H. TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial.**

Para tal efecto, se ordena al recurrente que en el término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para el copiado de las piezas procesales pertinentes; esto es, de los autos proferidos el 30 de abril de 2018, 22 de mayo de 2018, 14 de junio de 2018, 18 de junio de 2018, así como de las piezas procesales obrantes a folios 138, 140 a 149 y 164 a 177 del cuaderno principal, so pena de declarar desierto el recurso al tenor de lo prescrito en el artículo 324 del CGP incisos 2 y 3.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, en el efecto **SUSPENSIVO**, para que sea resuelto ante la **SALA CIVIL- FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR de este Distrito Judicial.**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 039 del 7 de junio de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

